ACUERDO COMERCIAL PARA ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA MEDIANTE USO DE TARJETAS PRE PAGO

Conste por el presente documento, el Acuerdo Comercial para Acceso al Uso de Tarjetas Pre Pago que celebran de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N°20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N°1155, Noveno Piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor José Ramón Vela Martínez, identificado con D.N.I. 41356876, según poderes inscritos en el asiento C-42 de la partida N°11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y, de la otra, la empresa ELNATH S.A.C. con Registro Único de Contribuyente No.20183136004 con domicilio en Las Castañitas 138 San Isidro, Lima 27, Perú debidamente representada por su Gerente General, Ing. Manuel Ortiz de Zevallos Gonzales Vigil, identificado con Libreta Electoral No.07878180, según poderes inscritos en la Partida 00126470 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "ELNATH", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

ELNATH cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 386-99-MTC/15.03 del 30 de setiembre de 1999 y al contrato celebrado con el Estado Peruano el día 30 de setiembre de 1999.

Con fecha 04 de enero de 2001, se suscribió el contrato de interconexión de las redes y servicios del portador de larga distancia ELNATH con la red de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA.

SEGUNDA. - OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto que TELEFÓNICA facilite el acceso al servicio de Larga Distancia de ELNATH a través de tarjetas pre-pago que se usen desde teléfonos de abonados de TELEFÓNICA.

Queda plenamente establecido que **ELNATH** será la única responsable frente a los usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa por las condiciones de utilización, la calidad del servicio y cualquier otro tema relacionado con la prestación del servicio que brinda a través de sus tarjetas prepago y sus servicios de portador de larga distancia y cualquier otro que brinde u ofrezca en el mercado, debiendo asumir directa e integramente cualquier reclamo presentado por los usuarios de dichas tarjetas. En tal sentido, **ELNATH** se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **TELEFÓNICA** por cualquier reclamo, denuncia o demanda que cualquier tercero pueda interponer en contra de **TELEFÓNICA** por cualquiera de las actividades que **ELNATH** desarrolle, comprometiéndose además a rembolsar todos los gastos,

A

incluyendo los de abogados, en los que tenga que incurrir **TELEFÓNICA** para salvaguardar sus derechos.

TERCERA.- COBERTURA DEL ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de Larga Distancia mediante el uso de tarjetas pre pago de **ELNATH** se sujetará a las siguientes condiciones:

- a. El acceso materia del presente contrato es único y exclusivamente para tarjetas que faciliten llamadas de Larga Distancia a través de los servicios portadores de ELNATH.
- b. De ser necesario TELEFÓNICA brindará el servicio de transporte conmutado de Larga Distancia Nacional para las llamadas originadas en o con destino a áreas locales donde ELNATH no tenga presencia física con interconexión en cuyo caso ELNATH pagará los cargos establecidos en el presente Acuerdo.
- c. Las llamadas de Larga Distancia Nacional que se cursen con uso de la tarjeta prepago de ELNATH sólo podrán terminar en las redes de otros operadores locales con los que ELNATH tenga vigentes acuerdos comerciales y que hayan sido comunicados a TELEFÓNICA.
- d. Las condiciones y cargos para el uso de las tarjetas prepago de **ELNATH** desde teléfonos públicos de **TELEFÓNICA**, se regirán por el Acuerdo Comercial específico que suscriban las partes para tal efecto.

CUARTA.- CÓDIGO DE ACCESO PARA EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de Larga Distancia desde teléfonos de abonados fijos de TELEFÓNICA mediante el uso de tarjetas pre pago de ELNATH se rige por las siquientes reglas:

- El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción asigna el respectivo código de acceso al Operador de Larga Distancia para ser activada a través de la plataforma pre-pago. En ese sentido, el Ministerio ha asignado a ELNATH el código de acceso 0-800-8-0044.
- Los usuarios de ELNATH de la tarjeta prepago de ELNATH deberán marcar el código de acceso 0-800-8-0044 para acceder al Servicio de Larga Distancia de ELNATH, siendo de responsabilidad de este operador el control del crédito y del débito de cada tarjeta que emite y vende.

QUINTA.- INFORMACIÓN DEL TRÁFICO TELEFÓNICO CURSADO

El sistema de tasación aplicable al acceso del servicio de Larga Distancia mediante el uso de tarjetas pre pago de **ELNATH** será el siguiente:

a. La tasación de la llamada del servicio de Larga Distancia de ELNATH deberá iniciarse con el envío de la señal ANM o CON, en forma conjunta con la primera locución, mensaje, anuncio desde que la plataforma de ELNATH contesta (a través de IVR, operadoras, etc). Si la plataforma no envía esta señal, no se facilitará el acceso al servicio de Larga Distancia de ELNATH.

Para estos efectos, en forma previa a la operación comercial y uso de las tarjetas, las partes efectuarán pruebas para identificar los diversos escenarios

Q.

J.

de las llamadas, los registros de los CDR (Call Data Register), la tasación y asegurar resultados exitosos que permitan la validación de la plataforma prepago de Larga Distancia de ELNATH y la certeza de que el uso de las tarjetas será viable.

- b. Registro del tráfico telefónico para efectos de la liquidación
 - b.1 Cargo de Transporte Conmutado Local (Tránsito Local), Cargo de Terminación /Originación en la red de Telefonía fija de **TELEFÓNICA**. Estos cargos se tasan al segundo.
 - b.2 Cargo de Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional

Para efectos de liquidación del tráfico, éste se registrará redondeando cada llamada al minuto superior, (si la parte fraccionaria es mayor o igual que un segundo, se toma el minuto siguiente).

- c. Es responsabilidad de ELNATH controlar el uso y consumo de las tarjetas prepago que coloque en el mercado.
- d. El proceso de liquidación, conciliación, facturación y pago de los cargos de interconexión que se aplique en virtud del presente Acuerdo Comercial se efectuará de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato de Interconexión de fecha 04 de enero de 2001 suscrito entre ambas partes.

SEXTA - GARANTÍAS

ELNATH deberá emitir una carta fianza a favor de TELEFÓNICA, que garantice la prestación del servicio teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el presente Acuerdo, la misma que deberá ser reajustada a solicitud de TELEFÓNICA y al tráfico que se curse a través del consumo de dichas tarjetas

La carta fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria de primer nivel, solidaria, irrevocable, incondicionada y de ejecución inmediata, por un monto inicial de US\$ 5,000.00 (cinco mil y 00/100 Dólares Americanos). Asimismo, ELNATH se obliga a restituir o aumentar el importe de la carta fianza cuando así lo solicite TELEFÓNICA, debiendo permanecer vigente la carta fianza correspondiente hasta por sesenta (60) días posteriores al vencimiento y/o resolución del presente Acuerdo Comercial.

ELNATH se compromete a emitir la primera carta fianza a favor de TELEFÓNICA en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Comercial. En tal sentido, en caso que ELNATH no cumpla con emitir la carta fianza en el plazo previsto, o habiéndose vencido ésta no haya sido rénovada en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de su vencimiento, TELEFÓNICA se encontrará facultada para suspender el acceso de tarjetas pre-pago de ELNATH desde su red de telefonía fija.

En caso de que **ELNATH** solicite a Telefónica el servicio de liquidación en cascada, las garantías correspondientes al tráfico cursado a través de tarjetas pre-pago con terminación en redes de otros operadores estarán sujetas a las condiciones establecidas en el Acuerdo Comercial por el servicio de liquidación en cascada suscrito entre las partes.

Q.

A

SETIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

ELNATH es responsable de establecer el respectivo procedimiento para la atención de reclamos de sus usuarios relacionados con la prestación del servicio de Larga Distancia a través de las tarjetas pre-pago que emita.

En dicho procedimiento **ELNATH** deberá establecer que asume la responsabilidad total por la prestación del servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas pre-pago que emita, exonerando a **TELEFÓNICA** de toda responsabilidad por el servicio, la calidad, tasación y validación de las llamadas de larga distancia realizadas mediante el uso de tarjetas pre-pago de **ELNATH**.

ELNATH deberá mantener a **TELEFÓNICA** indemne y libre de toda responsabilidad ante cualquier reclamo, queja, denuncia o demanda que cualquier persona formule en relación con los servicios brindados por **ELNATH**, siempre y cuando los posibles reclamos, quejas, denuncias o demandas no tengan su origen en fallas del servicio de interconexión o transporte que **TELEFÓNICA** presta a **ELNATH** en virtud del presente Acuerdo Comercial.

En tal sentido, ELNATH se obliga a asumir íntegramente los costos vinculados con la defensa de los intereses de TELEFÓNICA, incluyendo los honorarios de abogados que ésta designe para tales efectos, y a pagar directa e íntegramente el importe de cualquier multa, penalidad o indemnización que pudiera imponer a TELEFÓNICA cualquier autoridad administrativa o judicial. TELEFÓNICA podrá solicitar, sin perjuicio de lo anterior, el pago de una penalidad equivalente al monto mayor que resulte entre US\$ 15,000 (Quince Mil Dólares Américanos) y el importe facturado por TELEFÓNICA a ELNATH por concepto de cargos de interconexión de los seis meses anteriores a la fecha de formulado el reclamo, queja, demanda o denuncia. Asimismo, TELEFÓNICA tendrá derecho al reembolso de todos los gastos en los que deba incurrir a efecto de resguardar sus derechos y evitar la afectación de su nombre en el mercado.

OCTAVA. - ADECUACIÓN DE RED

ELNATH deberá efectuar un pago único a TELEFÓNICA de US\$10 000.00 (Diez mil y 00/100 Dólares Americanos), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), el cual será cancelado de la siguiente manera: 50% al inicio del periodo de pruebas y el 50% restante será cancelado en un plazo máximo de diez (10) días calendario luego de concluidas las mismas.

Dicha-cantidad permitirá cubrir los siguientes costos:

- Programación a nivel nacional del código de acceso 0800-8-0044 de **ELNATH**, en la red telefónica de propiedad de **TELEFÓNICA**.
- Pruebas de la plataforma de prepago. Estas pruebas incluyen pruebas de l'amadas LDN y LDI desde los distintos Pai de la Red Nacional de **TELEFÓNICA**.
- Desplazamiento de personal de TELEFÓNICA a los distintos puntos del territorio nacional que sean necesarios, a efectos de probar la plataforma de ELNATH.

Q.

J.

- Elaboración de procedimientos administrativos para la modificación de datos en los documentos y archivos de los mismos.
- Parametrización en las centrales.
- Adecuación sistemas de liquidación (SIO) y facturación del tráfico de interconexión.
- Pruebas rutinarias de verificación y programación, etc.

El plazo máximo de duración de la programación del código de acceso de **ELNATH** será de siete (7) días útiles. Asimismo, una vez realizadas la programación del código de acceso, **TELEFÓNICA** requerirá como máximo siete (7) días útiles adicionales para el período de pruebas de la plataforma pre-pago de **ELNATH**, así como para la adecuación del sistema de facturación de **TELEFÓNICA**.

TELEFONICA dará inicio al periodo de pruebas antes mencionado con el pago del 50% del monto referido en el primer párrafo de la presente Cláusula.

NOVENA. - CONDICIONES ECONÓMICAS

Las condiciones económicas a las que se sujetará la prestación del servicio de Larga Distancia a través de tarjetas pre pago emitida por **ELNATH** es el establecido en el Anexo adjunto, y que forma parte del presente Acuerdo Comercial.

DECIMA. - VIGENCIA DEL ACUERDO COMERCIAL

El plazo de vigencia del presente Acuerdo Comercial será indefinido. En tal sentido, cualquiera de las partes podrá dar término al presente Acuerdo previa comunicación por escrito dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días útiles. Transcurrido dicho plazo el Acuerdo quedará resuelto de pleno derecho.

UNDECIMA .- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, TELEFÓNICA se reserva la facultad de suspender el servicio materia de este Acuerdo Comercial, en caso que ELNATH no cumpla con pagar oportunamente alguna de las Condiciones Económicas relacionadas con el presente Acuerdo Comercial. El retraso en el pago se computará desde el momento en que vence el plazo para pagar la factura correspondiente.

El procedimiento de suspensión se sujetará a lo establecido en la Resolución N° 052-2000-CD/OSIPTEL.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que el incumplimiento del pago de los cargos establecidos en el Anexo de este documento pondrá fin a este Acuerdo Comercial, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

TELEFÓNICA también podrá resolver automáticamente el presente Acuerdo Comercial si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o sometimiento a un procedimiento concursal, aunque ésta no suponga la inexigibilidad de las obligaciones confra **ELNATH**, la misma no es confestada en treinta (30) días. El mismo derecho le corresponderá en el caso que **ELNATH**

Q.

A.

hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y líquidación al amparo de la Ley General de Sociedades o si, a pesar de la oportuna defensa de la demandada, ésta es declarada en insolvencia o ingresara a un proceso concursal, aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. TELEFÓNICA también podrá resolver el presente Acuerdo Comercial si, el Estado Peruano retira o resuelve por cualquier motivo el Contrato de Concesión suscrito con ELNATH. En estos casos, la resolución operará con la sola comunicación que se curse al efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no determina que TELEFÓNICA no pueda resolver el presente Acuerdo por otras causas legalmente o contractualmente contempladas o por incumplimientos establecidos en cualquier otro Contrato o Acuerdo Comercial que celebren o hubieren celebrado las partes en relación con la interconexión que hacen viable este acuerdo.

En cualquier caso de resolución o terminación del presente Acuerdo, **ELNATH** se encuentra obligada a cancelar la totalidad de montos pendientes de pago de acuerdo a la liquidación que realice **TELEFÓNICA**.

Las partes acuerdan que el incumplimiento del pago previsto en la Cláusula Octava, pondrá igualmente fin al presente Acuerdo Comercial, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

DUODECIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Acuerdo.

Si a pesar de ello las diferencias subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quién presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje. El arbitraje será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de dicha Cámara y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del Tribunal Arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 28 días del mes de junio de 2001.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

ELNATH S.A.C.



ANEXO

NÚMEROS "A" Y "B" A GRABARSE EN LOS CDR POR ESCENARIO LLAMADA Y PAGOS POR CARGOS DE INTERCONEXIÓN

1. Cargos de interconexión (no incluyen el IGV)

Se pagará los siguientes cargos de interconexión de acuerdo a cada escenario en que se usen los servicios involucrados tal como se establece en los párrafos siguientes:

Cargo Interconexión en red fija (TF):

TF= US\$ 0,0168/min.

Cargo Transporte Conmutado Local (TL):

TL= US\$ 0,0074/min.

Cargo Transporte Conmutado LDN (TLDN):

TLDN= US\$ 0,07151/min.

Cargo Terminación Red Móvil (TM)

TM=US\$ 0,2053/min.

Los cargos de Interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursa el tráfico telefónico.

Estos cargos son independientes del pago que ELNATH deba realizar por acceso a través de Teléfonos de uso público.

2.- Información de Numeración

Información de Numeración a enviar para llamadas LDN

En todos los casos, los números (ANI y BNO) a enviar son:

Primer CDR:

- ANI=Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- ❖ BNO=080080044

Segundo CDR:

- ❖ ANI= Número Ficticio de ELNATH (21944010)
- ❖ BNO= Número Nacional abonado llamado

Información de Numeración a enviar para llamadas LDI salientes

Unico CDR:

- ❖ ANI=Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina Ilamada
- ❖ BNO=080080044

9

3.- Pagos de cargos por escenarios de interconexión

a. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde ELNATH tiene punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde ELNATH tiene interconexión

ELNATH deberá pagar A TELEFÓNICA:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de ELNATH)</u>
 Cargo Originación Red Fija (TF)
- <u>Segundo CDR (De plataforma pre-pago de ELNATH hasta destino llamada)</u>
 Cargo Terminación Red Fija (TF)
- b. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde ELNATH tiene punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde ELNATH no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador LD para que trasporte la llamada.

ELNATH deberá pagar a TELEFÓNICA:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de ELNATH)</u>
 Cargo Originación Red Fija (TF)
- <u>Segundo CDR (De plataforma pre-pago de ELNATH hasta destino llamada)</u>
 Transporte LD, tránsito Local y Terminación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- c. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde ELNATH tiene punto de interconexión. Destino internacional

ELNATH deberá pagar a TELEFÓNICA:

- <u>CDR único (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de ELNATH)</u> Originación Red Fija (TF)



